PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 46, que exonera del impuesto de Patentes los negocios establecidos en la zona rural del país.
(G. O. Nº 9204, del 11 de Nov. de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 46

Art. 1.—Los negocios, ocupaciones o actividades en general, situados o ejercidos en la zona rural del país, quedan liberados del impuesto establecido por la Ley de Patentes Nº 4456, del 24 de mayo de 1956. Para fines de aplicación de la disposición consignada precedentemente se tomarán en cuenta las previsiones de la Sección V del Capítulo VIII de la indicada Ley de Patentes Nº 4456.

Art. 2.—Se modifica el artículo 1ro. de la Ley Nº 5690, de fecha 1ro. de diciembre de 1961, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 1.—A partir del 1ro. de diciembre de 1970, toda persona física o moral, obligada a proveerse de un Certificado de Patente, de acuerdo con la Ley Nº 4456 de fecha 24 de mayo de 1956, estará sujeta como único pago, al 75% del impuesto que figura en la Tarifa contenida en las Secciones I, II, III y IV del Capítulo VIII, de la referida Ley".

Art. 3.—Se agrega un Párrafo al artículo 3 de la Ley Nº 439, del 14 de mayo de 1969, que modificó la Ley Nº 4456, del 24 de mayo de 1956, sobre Patentes, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.—Transcurridos diez (10) dias contados a partir del vencimiento de la fecha indicada por la Ley para que cada contribuyente se provea de su Certificado de Patente, sin que estos procedan a hacer efectivo el pago del impuesto, el Colector de Rentas Internas o Tesorero Municipal correspondiente, someterá al contribuyente en falta a la acción de la justicia por ante el Juzgado de Paz de su jurisdicción, sin ninguna otra formalidad.

Art. 4.—Del producido del Impuesto sobre Patentes, la Tesorería Nacional especializará la suma de RD$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO) anuales, para ser distribuída como ayuda a las Cámaras Oficiales del Comercio, Agricultura e Industria del país, según lo dispone el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Sarraf Eder,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos

setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

Rafael Ricardo Tatis Paxot,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial. para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Ley Nº 47, que prorroga por 60 días más, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto de 1970.
(G. O. Nº 9205, del 21 de Nov. de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 47

VISTO: el artículo 33 de la Constitución de la República

R E S U E L V E :

UNICO: Prorrogar por sesenta (60) días más, a contar del 14 de noviembre del año en curso, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto de 1970.